



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1842

N.º 28

1842

El Supremo Gobierno de la República ha acordado y decreta = Artículo primero. El quince por ciento impuesto al beneficio de la ycaiba para gastos públicos por decreto de veinte y siete de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno queda reducido al

Vol: 252

Sección: historia

Nº : 2

Año: 1842

Decreto sobre modificación en el uso del papel sellado.

Foj: 24

contra requeros de mercaderías, los permisos particulares para embarcar cualesquiera frutos ó efectos para afuera del territorio de la República se darán en sello octavo la primera clase, y las demas en el segundo aun á los hijos y vecinos de la República. Los pases se darán en sello de segunda clase = Quinto Los





MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1842

N.º 28

1842

Corresponde

1 El Supremo Gobierno de la República ha acordado y decreta = Artículo primero. El quince por ciento impuesto al beneficio de la yerba para gastos públicos por decreto de veinte y siete de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno queda reducido al cinco por ciento = Segundo. Los permisos para embarcar y desembarcar cualquiera fruto ó efectos en lo interior se darán en sello de la cuarta clase: las guías y manifiestos en sello segundo, y los pases en papel común = Tercero. Los pases para el interior se darán en sello de la segunda clase = Cuarto. Las guías, los registros y contra registros de mercaderías, los permisos particulares para embarcar cualquiera fruto ó efectos para afuera del territorio de la República se darán en sello octavo la primera clase, y las demás en el segundo aun á los hijos y vecinos de la República. Los pases se darán en sello de segunda clase = Quinto. Los



primos para descargar la diligencia de ratificación  
del manifiesto, las copias de facturas y demás diligen-  
cias de los Registros de entrada cualquiera que  
sea la procedencia de los buques y mercaderías  
se escribirán generalmente en sello de la octava  
clase la primera sola y las demás en sello segundo.

6 Sexto. Queda sin efecto el decreto de primero de  
Enero último sobre los usos del papel sellado en  
lo que está en contradicción con el presente  
para que llegue a noticia de todos publíquese en la  
forma acostumbrada fijándose copias en los lugares  
públicos de estilo y despachense testimonios a  
las villas departamentos y partidos de esta juris-  
dicción. Dado en la Asunción capital de la Repú-  
blica del Paraguay a cinco de Julio de mil ocho-  
cientos cuarenta y dos = Carlos Antonio López =  
Maxiano Roque Alonso = Domingo Francisco  
Sanchez secretario =

Concuerda este testimonio con el supremo decreto original de su contexto  
al que en lo necesario me remito. Asunción y Julio 5 de 1842.

Domingo Fran. Sanchez  
Sec. del sup. Gov. No.

Se.  
Villas





MEDIO REAL

SELO PRIMERO  
AÑO DE 1842

Pana y Julio 12 de 1842.


Con esta fecha hice publicar en el Cuerpo de guardia el antecedente Supremo Decreto, habiendo asistido en este acto los Señores Individuos del Cuerpo municipal y crecido numero de gentes: y de ello certifico.

Cardenas



4  
El Supremo Gobierno de la Republica ha acordado y decreta = Artículo  
tos publicos por Decreto de 27 de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno qu  
car y desembarcar cualesquiera frutos o Efectos en lo interior se daran en  
papel en papel comun = Tercero. Los pasaportes para el interior se daran  
contra registros de Mercaderias, los permisos particulares para embarcar p  
blica se daran en Sello octavo la primera foxa, y las demas en el segundo  
en Sello de segunda clase = Quinto. Los permisos para descargar, la  
y demas diligencias de los Registros de entrada, cualquiera que sea la  
te en Sello de la octava clase la primera foxa, y las demas en  
Enero ultimo sobre los usos del papel sellado en lo que esta en contra  
publiquese en la forma acostumbrada, fixandose Copias en los lugares  
tamentos y Partidos de esta Jurisdiccion. Dado en laencion Pa  
ochocientos cuarenta y dos = Carlos Antonio Lopez = Mariano

El Copia





5

esta = Artículo primero. El quince por ciento impuesto al beneficio de la yerba para gas  
arente y uno queda reducido al cinco por ciento = Segundo. Los permisos para embar  
se darán en sello de la cuarta clase: las guías y manifiestos en sello segundo, y los  
interiores se darán en sello de la segunda clase = Cuarto. Las guías, los Registros y  
para embarcar cualesquiera frutos, ó efectos para afuera del territorio de la Repu-  
blíca en el segundo aun á los hijos y vecinos de la República. Los pases se darán  
de carga, la diligencia de ratificación el manifiesto, las Copias de facturas,  
que sea la procedencia de los Buques y mercaderías se escribirán generalmen-  
y demás en sello segundo = Sexto. Queda sin efecto el Decreto de prin-  
esta en contradicción con el presente = Y para que llegue á noticia de todos  
en los lugares públicos de estilo, y despachense testimonios á las Villas, depon-  
Asunción Capital de la República del Paraguay á cinco de Julio de mil  
= Mariano Roque Alonso = Domingo Francisco Sanchez: Secretario.





MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1842

Correponde

- El Supremo Gobierno de la Republica ha acordado y decreta =
1. **Articulo primero.** El quince por ciento impuesto al beneficio de la yerba para gastos publicos por decreto de veinte y siete de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, queda
  2. **Reducido al cinco por ciento = Segundo.** Los permisos para embarcar y desembarcar cualesquiera frutos o efectos en lo interior se daran en sello de la cuarta clase: las guias y manifiestos en sello segundo y los pases en papel comun =
  3. **Tercero.** Los pasaportes para el interior se daran en sello de la segunda clase =
  4. **Cuarto.** Las guias, los Registros y contraregistros de mercaderias, los permisos particulares para embarcar cualesquiera frutos o efectos para afuera del territorio de la Republica se daran en sello octavo la primera Jofa y las demas en el segundo aun a los hijos y vecinos de la Republica. Los pases se daran en sello de segunda clase =
  5. **Quinto.** Los permisos para descargar, la diligencia de ratificacion del manifiesto, las copias de facturas y demas



diligencias en los Registros en entrada cualquiera  
que sea la procedencia en los buques y mercaderias  
se exhibiran generalmente en sellos en la octava  
clase la primera faja, y las demas en sellos se-  
gundo = Sexto. Queda sin efecto el Decreto en  
6 primero de Enero ultimo sobre los usos del  
papel sellado en lo que esta en contradiccion con  
el presente = Y para que llegue a noticia de  
todos publicuese en la forma acostumbrada fi-  
jandose copias en los lugares publicos de estilo,  
y despachense testimonios a las Villas, Depar-  
tamentos y Partidos de esta jurisdiccion. Dado  
en la Anuncion Capital de la Republica del  
Paraguay a cinco de Julio de mil ochocientos cua-  
renta y dos = Carlos Antonio Lopez = Maxiano  
Roque Monro = Domingo Francisco Sanchez  
Secretario.

Concuerda este Testimonio con el Supremo decreto original  
de su contenido, al que en lo necesario me Remito. Anuncion y  
Julio 5 de 1842.

Domingo Francisco Sanchez  
Sec. al Sup. Gov.

para que





MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1842

7  
72

Segun a noticia de todo he mandado publicar por bando en  
la forma acostumbrada y que en el finis de este se fige  
un exemplar como J. C. lo tiene ordenado. Villa de  
Concepcion y Julio 10, de 1842

Ramon Salinas

En el mismo dia, mes y año se publico el antecedente  
bando como es el costumbre en publico concilio, y se hizo un  
exemplar en la guardia de prevencion de este cuarte  
Y para constancia firmo con testigos: Segun certifico.

Salinas  
Ego Antonio Rueda. Ego José Ramón Millas



1812

8

*[Decorative flourish]*

El Supremo Gobierno de la Republica ha deca-

1.<sup>o</sup> dado y decreta= Artículo primero: El quince por ciento impuesto al beneficio de la yerba para gastos publicos por decreto de veinte y siete de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno queda reducido al cinco por ciento=

2.<sup>o</sup> Segundo: Los permisos para embarcar y desembarcar cualesquiera frutos, o efectos en lo interior se daran en Sello de la cuarta clase: las guias y manifiestos en Sello Segundo, y los pases en papel comun= Tercero: Los pases para el interior se daran en Sello de la segunda clase=

3.<sup>o</sup> Cuarto: Las guias, los Registros y contra Registros de mercaderias, los permisos particulares para embarcar cualesquiera frutos o efectos para afuera del territorio de la Republica se daran en Sello octavo la primera faxa y las demas en el Segundo, aun a los buques y vecinos de la Republica. Los pases se daran en Sello de segunda clase=

4.<sup>o</sup> Quinto: Los permisos para descargar, la diligencia de ratificacion del manifiesto, las copias de facturas, y demas diligencias de los Registros de entrada cualquiera que sea la procedencia de los buques y mercaderias se exhibiran generalmente en Sello de la octava clase la primera faxa y las demas en Sello Segundo=

5.<sup>o</sup> Sexto: Queda fir-

6.<sup>o</sup>



efecto el decreto de primero de Enero ultimo sobre los  
usos del papel sellado en lo que está en contradicción con  
el presente. Y para que llegue a noticia de todos  
publiquese en la forma acostumbrada, fijándose copias  
en los lugares públicos de estilo, y despacharse testimo-  
nios a las Villas, departamentos y partidos de esta juris-  
dicción. Dado en la Asunción Capital de la Repu-  
blica del Paraguay a cinco de Julio de mil ochocien-  
tos cuarenta y dos. Carlos Antonio Lopez =  
Maximiano Roque Alonzo = Domingo Francisco San-  
chez Secretario = Concuera este testimonio con el Su-  
permo Decreto original de su contenido, al que en lo  
necesario me remito. Asunción y Julio 5. de 1842 =  
Domingo Francisco Sanchez: Secretario del Supremo  
Gobierno = Circulada en los partidos de costa arriba  
con exclusion de las Villas. Asunción y Julio cinco.  
de 1842 = En ocho de Julio de 1842: yo el infrascrito  
Juez comisionado del partido de Limpio, habiendo he-  
cho junta en la plaza de esta parroquia la mayor parte  
de mis vecinos, publique en voz alta, clara, e inteligi-  
ble el Supremo Decreto circular que antecede, y que-  
dando todos entendidos de su tenor, por inmediata-  
mente bolver cubierta al Señor Juez comisionado de La-  
pequeña, lo que para constancia firmo con los testigos,  
de que certifico = José Gregorio Lopez =





MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1842

Corresponde

- El Supremo Gobierno de la República ha acordado y
- 1 decreta = Artículo primero. El quince por ciento impuesto al beneficio de la yerba para gastos públicos por decreto de veinte y siete de Agosto de mil ochocientos cuarenta
  - 2 y uno queda reducido al cinco por ciento = Segundo. Los permisos para embarcar y desembarcar cualquiera frutos o efectos en lo interior se darán en sello de la cuarta clase: las guías y manifiestos en sello segundo, y los pases en papel común = Tercero. Los pasaportes para el interior se darán en sello de la segunda clase = Cuarto. Las guías, los Registros y contra Registros de mercaderías, los permisos particulares para embarcar cualquiera frutos o efectos para afuera del territorio de la República se darán en sello octavo la primera foja, y las demás en el segundo aun a los hijos y vecinos de la República. Los pases se darán en sello de segunda clase = Quinto. Los permisos para descargar, la diligencia de ratificación del manifiesto, las copias de facturas y demás diligencias de los Registros



6  
de entrada cualquiera que sea la procedencia de los  
buques y mercaderias se escribiran generalmente en sello  
de la octava clase la primera faja y las demas en  
sello segundo = Sexto. Queda sin efecto el decreto de  
primero de Enero ultimo sobre los usos del papel  
sellado en lo que esta en contradiccion con el  
presente = Y para que llegue a noticia de todos pu-  
bliquesse en la forma acostumbrada fijandose copias  
en los lugares publicos de estilo, y despachense testimo-  
nios a las villas, departamentos y partidos de esta juris-  
dicion. Dado en la Asuncion capital de la Republica  
del Paraguay a cinco de Julio de mil ochocientos  
cuarenta y dos = Carlos Antonio Lopez = Maxima-  
no Roque Alencar = Domingo Francisco Sanchez  
Secretario

Concuerdado este testimonio con el Supremo decreto original  
de su contexto, al que en lo necesario me remito. Asuncion  
y Julio 5 de 1842

Domingo Fran. Sanchez  
Sec. del Sup. Gov. no



51542  
Hr 10  
El Supremo Gov<sup>no</sup> de la Rep<sup>ca</sup> ha acordado y se crea  
Artículo primero: el quince por ciento impuesta al bene-  
ficio de la guerra p. gastos publicos, p. decreto de veinte y tie-  
ta de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, queda re-  
ducido al cinco por ciento = Segundo: los permisos p. em-  
barcar y desembarcar cualquiera frutos o efectos en  
lo interior se darán en sello de la cuarta clase. Los  
quias y manifestos en sello segundo, y los pases en papel  
Comun = Tercero: los pasaportes p. el interior se da-  
rán en sello de la segunda clase = Cuarto: los quias, los  
Registros y Contra Registros de mercaderías, los permisos  
particulares p. en barcas cualquiera frutos, o efec-  
tos p. afuera del territorio de la Rep<sup>ca</sup> se darán en  
sello Octavo la primera hoja y las demas en el seg.  
o en alto y bajo y vecinos de la Republica. Los pases se da-  
rán en sello de segunda clase = Quinto: los permisos  
para descargar, la diligencia de manifestar al ma-  
nifesto, las copias de facturas, y demas diligencias de los  
Registros de entrada cualquiera que sea la proceden-  
cia de los buques de mercaderías se escribirán ge-  
neralm. en sello de la Octava clase la primera ho-  
ja y las demas en sello segundo = Sexto: queda  
en efecto el decreto de primero de Enero último lo  
bre los vnos del papel sellado en lo que esta en  
contradiccion con el presente = Para que llegue  
a noticia de todos publicarse en la forma acor-  
dada, fijando copias en los lugares publicos de es-  
tado y de franquear testimonios a las Villas de punta



mentos y partidos de esta jurisdicción. Dado en la  
Asunc. Cap. de la Rep. del Paraguay a fines de  
Julio de mil ochocientos cuarenta y dos

Carlos Antonio Lopez - Mariano Roque  
Alonso - Domingo Fran. Sanchez Seco

Con acuerdo este testimonio con el  
Supremo decreto Original se le contesto al  
que en lo necesario me remito. Asunc. y Julio  
5 de 1842

Domingo Fran. Sanchez Secretario  
del Supremo Gobierno.

Mentará en los partidos de Santa abajo con  
excepción de las villas y Departam. de Mision-  
es. Asunc. y Julio 5 de 1842

Lopez - Alonso





MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1842

11

Corresponde

1<sup>o</sup>

2<sup>o</sup>

3<sup>o</sup>

4<sup>o</sup>

El Supremo Gobierno de la Republica ha acordado y decreta = Artículo primero: El quin- ce por ciento impuesto al beneficio de la yerba pa- ra gastos publicos por decreto de veinte y siete de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno queda- do reducido al cinco por ciento = Segundo. Los permisos para embarcar y desembarcar cua- lesquiera frutos o efectos en lo interior se daran en sello de la cuarta clase. las guias y mani- fiestos en sello segundo, y los pases en papel co- mune = Tercero. Los pasaportes para el inte- rior se daran en sello de la segunda clase = Cuarto. Las guias, los Registros y contraregistros de mercaderias, los permisos particulares para embarcar cualesquiera frutos, o efectos para afuera del territorio de la Republica se daran en sello octavo la primera forma, y las demas en el segundo aun a los hijos y vecinos de la Repu- blica. Los pases se daran en sello de segunda



5º

clase = Quinto. Los permisos para descargar, la diligencia de ratificación del manifiesto, las Copias de facturas, y demás diligencias de los Registros de entrada cualquiera que sea la procedencia de los buques y mercaderías se exhibirán generalmente en sello de la octava clase la primera foja, y las demás en

6º

sello segundo = Sexto. Queda sin efecto el Decreto de primero de Enero último sobre los usos del papel sellado en lo que está en contradicción con el presente = Y para que llegue a noticia de todos publíquese en la forma acostumbrada, fíjense Copias en los lugares públicos de estilo, y despáchense testimonios a las Villas, departamentos y Partidos de esta jurisdicción. Dado en la Asunción Capital de la República del Paraguay a cinco de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos = Carlos Antonio Lopez = Mariano Roque Alonso = Domingo Francisco Sanchez Secretario.

Concuérdase este testimonio con el Supremo Decreto original de su contexto, al que en lo necesario me remito. Asunción y Julio 5 de 1842 —

Domingo Fran. Sanchez  
Sec. al sup. Gov. no

Circula





MEDIO REAL

12

**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1842**

en los partidos de costa abajo con exclusion de las Villas y Departamentos de misiones. Auncion y Julio 5 de 1842.

*Lopez & Alvarado*  
*[Signature]*

Partido de Lambare y Julio seis de mil ochocientos cuarenta y dos. Yo el Jefe Com. gen. y Jefe de Tribunos de otro Partido Ciudadano Pedro Antonio Carreras, habiendo recibido con el debido acatamiento el Supremo Decreto, inmediatamente hize citar a los recaudadores de este Partido, y habiendome presentado con bastante numero, hize leer por medio de Juan Pio Valiente el mencionado Supremo Decreto, de cuyo tenor quedamos enterados. Inmediatamente con toda diligencia que practicaremos, remitire al Señor Jefe Com. gen. y Jefe de Tribunos de San Antonio para la circulacion. De ello certifico.

Pedro Antonio Carreras  
Jefe Juan Bernabe Abalos y Jefe Juan Pio Valiente Partido



en San Antonio, y Julio siete de mil ochocientos y  
cuarenta, y don Jo<sup>n</sup> el Juez Com<sup>do</sup> gen<sup>l</sup>, y Jefe en Urbano  
en dho Partido Ciudadano Rafael Quiñones, habiendo re-  
cibido con el debido acatam<sup>to</sup> el Supremo Decreto, in-  
mediatam<sup>te</sup> hic<sup>e</sup> citar a los vecinos en este Partido, y  
habiendo se juntado en bastante numero, hic<sup>e</sup> leer,  
y explicar p<sup>o</sup> medio de Juan Bedoya el mencionado  
Supremo Decreto de cuyo tenor quedaron enterado, e in-  
teligenciado. Y no habiendo mas diligencia q<sup>e</sup> practicar,  
remita se al Sr Juez Com<sup>do</sup> gen<sup>l</sup>, y Jefe en Urbano en la  
Villeta p<sup>a</sup> su circulacion. De ello Certifico.

Rafael Quiñones  
Fco Juan Diaz de Bedoya Severo P<sup>o</sup> Ramon Acuña

En este partido de la Villeta en nueve dias del  
mes de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos, yo  
el Comisionado general y Jefe Urbano del referido  
partido, habiendo recido el precedente Decreto  
de S. E. los Señores Consultes de la Republica, pa-  
ra su debido cumplimiento mandé convocar  
a los vecinos y residentes de este partido quienes  
habiendose reunido en esta mi casa en nume-  
ro crecido mandé publicar el referido Decreto  
en voz alta clara e inteligible por medio del  
paycano Francisco Astigaraga, quedando  
por lo mismo inteligenciado a los vecinos del  
mencionado partido, y en conclusion remi-





Sello de primera clase. 1842.  
Medio Real.

Corresponde

to el presente Decreto al Jefe Comisionado general del partido de San Lorenzo del Campo grande, en tres fojas utiles. De ello certifico.

Francisco Solano Botina

~~Yo Sr. Juan Esteban...~~

~~Yo Sr. Marcos...~~

In este partido de San Lorenzo del Campo grande en diez de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos.

Yo Sr. Gabriel Monter, Comisionado General, y Jefe de Vabano del presente partido, habiendo recibido, el antecedente dia, una copia de una ordenada por los Señores Conduces de la Republica, al que en su cumplimiento, habiendome concurrido a la inteligencia de esta Comprehension, al tiempo recibida de la Mina, y despues de ella, en la plaza contigua, a la Capilla mande tener, y publicar en vos alta, heelligible por medio del pagano Lorenzo Toledo para inteligencia, y noticia de todos los circunstantes y dexando copia, remitida al Señor Comisionado, y Jefe de Vabano del partido de Capiata Ciudadana. Bartolome



México, y fíamo con testigos de ello certifico—

Gabriel Benítez

Jefe. Sr. Antonio  
Travata.

Los Señores ~~Travata~~

Capiata y Julio 12 de 1812

Habiendo recibido el antecorante Sr. decreto datada de 5. de Julio. con el debido respeto: mando que inmediatamente se haga junta gñal. en todo el distrito de mi cargo político en la parroquia de este Partido: el cual habiendose juntado mande publicar en otra gñal. junta, con voz alta y clara, que pudiesen percibir todos: con lo que queda cumplido el mandato de S. E. y dese le el correspondiente curso p<sup>a</sup> igual diligencia, remitiendose al Jefe Comisionado de la Cañada de Pajar, y lo firmo con testigos de ello certifico.

Benito Travata

Jefe. Juan Carreras Chaparro

Manuel Argeles

Mazara

Paraiti y Julio 12 de 1812

Habiendo recibido del Señor Com.<sup>o</sup> y Nefe de Urbano





Sello de primera clase. 1842.  
Ministerio Real.

14

del Partido de Capiata Ciudadano, Bartolome Merelo el antecede-  
dente Supremo Decreto del cinco del que rige, y cumpliendo en el  
todo de lo mandado, le di curso remitiendolo al Juez Com.<sup>o</sup> de la  
Cañada de Aldana para igual diligencia; lo que firmo con  
testigos.

Silvestre Morinigo  
Dgo. Narciso Vera Dgo. José Silvestre Morinigo

Cañada de Toledo de Capiata, y Julio 15. de 1817.  
Yo el Juez Com.<sup>o</sup> gen.<sup>l</sup> de dho. Partido Ciudad.<sup>no</sup> Francisco Gomez  
habiendolo recibido con el debido acatamiento el sup.<sup>o</sup> Decreto  
in mediata m.<sup>te</sup> hice citar a los Vecinos de mi jurisdiccion, y habi-  
endose juntado en mi Casa, hice leer por medio de Juan Aten-  
cio Borrero, el mencionado Supremo Decreto, de cuyo tenor  
que danon en tenor. Y mediante a no haber otra diligencia  
que practicarse, remitase al Con. Juez Com.<sup>o</sup> gen.<sup>l</sup> y Jefe de  
Tabornos de Navarra para su Circulacion, y lo firmo con tes-  
tigos. De ello Certifico.

Francisco Gomez  
Dgo. Justo Benitez Dgo. Pascual Ant. Alaraz



Partido de Itaugua el Julio diez y siete de mil ochocientos cuarenta y dos: El Juez Comisionado gral. y Jefe de Urbanos de dicho Partido Ciudadano Vicente Ignacio Moreno, habiendo recibido con el debido acatamiento el Supremo Decreto, inmediatamente hizo citar a los vecinos de dicho Partido, y habiendose juntado en bastante numero, hizo leer por medio de Manuel Antonio Almada, el mencionado Supremo Decreto, de cuyo tenor quedaron enterados; y mediante a no haber otra diligencia que practicarse, remítase al Señor Juez Com.º gral. y Jefe de Urbanos del Partido de Pinaguá para su Circulación: De ello Certifico.

Vicente Ignacio Moreno

Ego Manuel Ant.º Almada Ego Juan Tom.º Agüero

En esta Capilla de Pinaguá en diez y ocho días del mes de Julio de mil ochocientos Cuarenta y dos yo el Ciudadano Juan Tomas Agüero Juez Com.º Gral del Partido, habiendo recibido con el debido acatamiento el Mandato que encabeza este Expediente, decretado por el Supremo Gov.º Convencional de la Republica, hice convocar los vecinos de miª Comprehension, y hecho se junta gral en la Casa de la Guardia, mandé publicar en la forma acostumbrada como a las once de la mañana; y desahado copia de mi Contesto dirigí por medio de mi Propio a Paraguarí bajo de cubierta con cuatro fojas utiles a entregar al Señor Juez Com.º, firmando con los Egos subscritos con quienes certifico.

Ego Juan Tomas Agüero

Juan Tomas Agüero  
Ego Salvador Villarbo





Sello de primera clase. 1842.

Medio Real.

En este partido de Paraguari en diez y  
nueve del mes de Julio de mil ochocientos  
cuarenta y dos, yo el Ciudadano Manuel  
Ignacio Fernandez Jefe Comisionado y ge-  
fe de compañías Urbanas. habiendo recurrido  
el Expediente testimonial del Bando pu-  
blico en la Capital, acordado y decretado  
por los Señores Comules de la Republica, y  
para el debido cumplimiento hie juntar  
ala gente de mi cargo y estando juntos en  
bastante numero, mande publicar dicho Ban-  
do en la forma acostumbrada, y sacando  
copia de su contexto hie guardar con sumo  
cuidado en un lugar seguro cubierta a en-  
tregar a disposicion del Señor Jefe Comisio-  
nado de Corapagua Ciudadano Pedro Luciano  
Barrios, y firmo con los testigos de que certifico.

Manuel Jefe Fernandez

Jefe Benancio Uribe

Jefe Paulino Am. Molina

En



este Partido & Carapegua Jurisdiccion & la Republica del Paraguay en veinte dias del mes de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos, yo el Juez Comisdo gral. Ciudadano Pedro Lizardo Vargas, habiendo recibido con el debido respeto el Supremo Decreto & los Exmos Consules & la Republica para su publicacion, para cuyo efecto hize juntar toda la gente & mi comprehencion en la misma Capilla quienes juntos mande publicar dicho Supremo Decreto en la forma acostumbrada, y sacando la copia correspondiente hize girar con cinco fojas utiles bajo & segura cubierta a entregar al Juez Comisionado y Gefe & Urbanos del Partido & Itcaay, Ciudad<sup>no</sup> Lorenzo Garzete, lo firmamos con testigos & que Certificamos.

Pedro Lizardo Vargas

Juan. Fran. Piquelmes

Testigo Francisco Navier Baxeyro

Testigo Jose Camilo Acosta

Itcaay 21 de Julio de 1842.

Con el debido acatam<sup>to</sup> he recibido la copia testimoniada del Supremo Decreto de los Señores Consules de la Republica, y para su puntual y debida obervancia deso copia integra de su tenor, y pàrese por mi y a los mismos efectos al Señor Juez Comisdo. y Gefe Urbanos del Partido & Itcaay.

Lorenzo Garzete





16  
Sello de primera clase. 1842.

Medio Nat.

Comandante

Yo el Juez Comisionado y Jefe Urbano del Partido habiendo recibido con el debido respeto el Decreto Circular del Supremo Gobierno de la Republica, hecha la convocatoria de todos los Vecinos de mi comprehension, mande publicar para su notoriedad, y dejando copia integral, hize girar al Juez Comisionado y Jefe Urbano del Partido de Iticua Ciudadano Jose Domingo Sora para igual diligencia bajo de cubierta. Quiendi y Julio 22, de 1842.

J. A. Ayala

En este Partido de Iticua en veinte y tres dias del mes de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos Yo el Juez Comisionado y Jefe Urbano de este Partido Jose Domingo Sora. Habiendo recibido el Supremo Decreto Testimoniado de los Señores Conules de la Republica ayer como alas seis de la tarde sin perder momento mande hacer una citacion general a todos los moradores de mi comprehension, y sacando copia fiel para los efectos que se me previene todo lo que queda a mi zelo y cuidado para su puntual cumplimiento, parame



el original a la misma fecha en sus fopas vitales  
para el mismo efecto bajo de cubierta al Señor  
Juez Comisionado y Jefe de Urbanos del Partido de  
Caapueu Ciudadano Carlos Montiel

Jose Domingo Soza

En este Partido de Caapueu veinte y cuatro de Julio  
de mil ochocientos cuarenta y dos, habiendo recibido el  
Auto Circular hire la publicacion ordenada por el  
Excmo Supremo Gobierno de la Republica en concurso  
del vecindario y dexando copia mandé al Juez Co-  
misionado Genl y jefe urbano de Quiquis Jose Ata-  
xiano Ybáñez bajo de una cubierta por manos de un  
propio a entregar al mismo Juez dexando copia de  
ello certifico.

Carlos Montiel

Quiquis, y Julio 25 de 1842

En cumplimiento del antecedente Supremo Decreto cir-  
cular testimoniado, que con el debido respeto recibí ayer  
veinte y cuatro del corriente, como a las seis de la tarde  
mande publicar en numerario concurso de este vecin-  
dario, e inteligencia de lo mismo compare al Juez Comi-  
sionado general, y Jefe de Urbanos del Partido de Mbu-  
ya Rey, Ciudadano Juan Benito Ferrerera para las  
mismas diligencias, dexando una copia íntegra para  
el más exacto cumplimiento, de q. certifico.

Jose Mariano Hoñez

Partido de





Sete en primera vista 1842  
Medio Real.

Corresponde -

Moysapey y Julio 26. A 1842.

Yo el Juez Comisionado general y Jefe Urbano de dicho Partido, en cumplimiento del antecedente Supremo Decreto Circular testimoniado, que con el debido respeto recibí ayer veinte y cinco del corriente como a las seis de la tarde; mandé publicar en concurso numeroso de este recindario, he inteligenciado de su tenor, pasé al Juez Comisionado general, y Administrador del Pueblo de Casapaya, Ciudadano Francisco Lopez, para las mismas diligencias, de donde una copia integra para el mas exacto cumplimiento, de que certifico.

Juan Benito Ferreira

Casapaya Julio 27 de 1842.

Habiendo recibido ayer tarde el Supremo Decreto circular que contiene este expediente lo publico hoy en junta de vecinos reunidos al efecto; y dejando copia de su tenor lo dirijo bajo cubierta en siete folios utiles al Juez Comisionado de Guti

Franc. de Paula Lopez

20



este pueblo de Yuti a veinte y nueve de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos. Fue publicado el Supremo decreto circular, como en el se preciene, y mande se remita en pliego sellado, para el mismo efecto al Señor Juez Comisionado de Yape. quedando copia de su contenido para su observancia, asi lo provei y mande y firmé con testigos de que certifico.

Fran<sup>co</sup> - Ant<sup>o</sup> - Martinez

Go. Francisco Vino Cabrera

Go. Feliciano Figueroa

Yo el Juez Comisionado y Jefe Urbano del Partido habiendo recibido con el debido respeto el Decreto circular del Supremo Gobierno de la Republica, hecha la convocacion a todos los Vecinos de mi Comprehencion, mande publicara para su notariada, y dejando copia integral hice girar al Juez Comisionado y Jefe Urbano del Partido de Yitimi Ciudadano Luis Venancio Venitez para igual diligencia bajo de cubierta. Yape y Julio 30, de 1842.

Juan Manuel Vazquez

(1) Neste partido se Yitimi a primero de





Sello de primera clase. 1842.  
Medio Real.

Corresponde

Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos: habien-  
do recibido ante ayer à la tarde con el debido res-  
peto el Supremo Decreto circular que contiene  
este expediente, lo publiqué hoy en junta de  
vecinos reunidos al efecto en esta Capilla; y  
dexando copia íntegra de su tenor, firmo de  
que certifico.

Luis Bernardo Benítez

En dho día mes y año por concluida la diligencia  
de publicación del Supremo Decreto circular: se  
devuelve al Excmo Supremo Gobierno de la  
Republica el expediente circular en ocho fojas  
útiles bajo de cubierta y competente oficio de  
remisión, de que certifico.

Luis Bernardo Benítez





Sello de primera clase. 1842.

Medio Real.

Julio 9. de 1842.

Habiendo congregado la mayor parte de la gente moradora de este Partido de mi distrito en esta mi casa, mande publicar en vos alta e inteligible el Supremo Decreto que antecede e que quedaron enterados, y habiendo desado una copia fiel de su tenor pase brevemente al Comisionado de Tobati para igual diligencia, y para constancia firmo con testigos de que Certifico.

Domingo Tomas Ovelar

Ego Roque Jacinto Sanchez

Ego Francisco de Sales Paratz

En diez de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos: yo el infrascripto Juez Comisionado del Partido de Aparipi y Administrador del Pueblo de Tobati, habiendo hecho juntar el vecindario en este dia festivo en la plaza de dicho Pueblo, y publiquè en vos clara e inteligible el Supremo Decreto circular de S. E. que antecede, y quedando todos los acitentes inteligenciados de su tenor, y desado fiel copia



de él, pasé inmediatamente bajo cubierta al Señor Juez  
Comisionado de Vizibebuy: lo que para su comancia  
firmo con testigos; de que certifico.

José Tomas Cantero

Fco. Pantaleon Jarama

Go. Benancio Ruiz

Vizibebuy y Julio 11 de 1842

En junta de la mayor parte de los vecinos de este  
districto de mi cargo publiqué hoy dia de la fecha el  
precedente Supremo Decreto en voz clara e inte-  
ligible, del que quedaron todos inteligenciados; y  
dexando copia fiel de su tenor, pasé inmediata-  
mente al Señor Juez Comisionado del Barreno-  
grande para igual diligencia: lo que certifico y  
firmo con testigos.

Juan Antonio Ovelar

Ego Patricio Ovelar

Ego Francisco Antonio Brito

Barreno-grande y





Sello de primera clase. 1842.

Medio real.

Julio 12 de 1842.

Correspondencia

Habiendo hecho congregar la mayor parte de los moradores de este Distrito, mandé publicar el Supremo Decreto antecedente, de que quedaron inteligenciados; y habiendo dexado una copia fiel de su tenor, pasé brevemente al Com. de Caraguatay para igual diligencia. Lo que certifico y firmo

con Testigos.

Juan Bautista Lopez

Ego Juan Manuel Ontello

Ego Francisco del Rosario

Caraguatay y Julio 12 de 1842.

Habiendo hecho congregar la mayor parte de los moradores de este distrito mande publicar en la plaza de dicho partido el Supremo Decreto antecedente, de que quedaron todos inteligenciados; y habiendo dexado una copia de su tenor, pasé inmediatamente al Juez Comisionado de Arroyos



para igual diligencia de que certifico y firmo  
con testigos.

Ep<sup>o</sup> Ignacio Serrín

Ep<sup>o</sup> Pedro Nolasco Samaniego

Ep<sup>o</sup> Sebastián Franco

En este Partido de los Tlaxoyas en diez y siete dias del mes de Julio de  
mil ochocientos cuarenta y dos habiendo recibido el Supremo Decreto  
circular antecedente lo lei y publique en concurso a todo el vecindario,  
que al efecto se ha citado, y explicando le todo su tenor, saque copia de  
todo el, e hizo pasar en el mismo dia de la fecha al Señor Comisionado  
general, y Jefe del Cabildo del Partido de los Tlaxoyas, firmando con testi-  
gos; a que certifico.

Antonio Rotela

Ep<sup>o</sup> Encesio Belasquez Ep<sup>o</sup> Ramon Martinez

Tlaxoyas y Julio 19 de 1842.

Habiendo recibido el Supremo Decreto circular, que ante-  
cede: procedi a su publicacion en concurso al vecindario,  
que al efecto fue citado, a modo que todos oyeren, y enten-  
diesen, y sacando una copia fiel a su tenor: dirigí en qua-  
tro \$ utiles al Sr. Jefe Com<sup>o</sup> gral de Coahuila para la  
misma diligencia. Y en fe a ello firmo con testigos a que  
certifico.

José Maria Monte

Ep<sup>o</sup> Raymundo Davalos

Vaxela

Ep<sup>o</sup> Juan Tomas Mendocza





23  
Sello de primera clase. 1842.  
Medio Real.

Corresponde. Carayao y Julio 20 de 1842.

Haviendo recibido el Supremo Decreto circular precedente: procedi a su publicacion en concurso del remitario, que al efecto fue citado de modo que todos oyeren, y entendiesen, y sacando una copia fiel de su tenor, despachese por mi al Señor Secretario del Supremo Gobierno de la Republica en cinco fojas utiles en pliego cerrado con el correspondiente Oficio de remision. Y en fe de ello lo firmo con Artigos, de que certifico.

Man. Ant. Juntos

Jto. Fernando Encubio Juntos

Jto. Manuel Ant. Juntos





MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1842

24

247

Corresponde

- El Supremo Gobierno de la Republica ha acordado y decreta =
1. Artículo primero. El quince por ciento impuesto al beneficio de la yerba para gastos publicos por decreto de veinte y siete de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno queda reducido
  2. al cinco por ciento = Segundo. Los permisos para embarcar y desembarcar cualesquiera frutos o efectos en lo interior se daran en sello de la cuarta clase. Las guias y manifiestos en sello segundo,
  3. y los pases en papel comun = Tercero. Los pases para el interior se daran en sello de la segunda clase = Cuarto. Las guias, los Registros y contraregistros de mercaderias, los permisos particulares para embarcar cualesquiera frutos o efectos para afuera del territorio de la Republica se daran en sello octavo la primera foja,
  4. y las demas en el segundo aun a los hijos y vecinos de la Republica. Los pases se daran
  5. en sello de segunda clase = Quinto. Los permisos para descargar, la diligencia de ratificacion



248

6

del manifiesto las copias de facturas, y demas diligencias de los Registros de entrada cualquiera que sea la procedencia de los buques y mercaderias se escribieran generalmente en sello de la octava clase la primera faja, y las demas en sello segundo = Sexto. Queda sin efecto el Decreto de primero de Enero ultimo sobre los usos del papel sellado en lo que esta en contradiccion con el presente = Y para que llegue a noticia de todos publicuese en la forma acostumbrada, fijandose copias en los lugares publicos de estilo, y despachense testimonios a las Villas, Departamentos y Partidos de esta jurisdiccion. Dado en la Asuncion Capital de la Republica del Paraguay a cinco de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos = Carlos Antonio Lopez = Mariano Roque Alonso = Domingo Francisco Sanchez. Secretario.

Concuerda este testimonio con el Supremo decreto original de su contexto, al que en lo necesario me remito. Asuncion y Julio 5 de 1842.

Domingo Fran. Sanchez  
 Sec. del Sup. Gov. no

